



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

23 de enero del 2024.

Investigado: **DANNY GARETA VITERI – Drogueria Súper Baratas No. 3.**  
Proceso: **PSA M 130 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **005** del 18/01/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 130 – 2023** seguido en contra de la señora **DANNY GARETA VITERI** en su calidad de propietaria del establecimiento **Drogueria SUPER BARATAS No. 3** del municipio del **PASTO**.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 23 de enero del 2024 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 23 de enero del 2024 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

www.idsn.gov.co  
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Commutador: (602) 7235428 - (602) 724436



# Instituto Departamental de Salud de Nariño



CO-SC-CER98915

SC-CER98915



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 5

(005)

San Juan de Pasto, 18 de enero 2023.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

### PAS M 130 – 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

#### I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la **DROGUERIA SUPER BARATA No. 3** establecimiento ubicado en la Calle 3 No. 4 - 73 del corregimiento de Catambuco del Municipio de **PASTO**, el pasado (16) de febrero del 2021, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta de IVC No. 0155 del 16/02/2021, y que se relacionó en el pliego de cargos:



SC-CER98915

ACTA 997 Drogueria SUPERBARATAS 3 (Acta de Recepción Técnica/IDSN)

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	FOSFOCEREBRAL	JARABE	FRASCO 500ML	ALFA	N/R	210720002	07-2022	1	SIN REGISTRO INVIMA
2	GASTROL	JARABE	FRASCO 500ML	ALFA	N/R	30719002	07-2021	1	SIN REGISTRO INVIMA
3	SUPERMACHO	JARABE	FRASCO 500ML	ALFA	N/R	150720003	07-2022	1	SIN REGISTRO INVIMA



SC-CER98915

- Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **327** del 7/07/2023; decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor **DANNY GARETA VIERI** en su calidad de Propietario de la Drogueria **SUPERBARATAS No. 3** del corregimiento de **CATAMBUCO** del municipio de Pasto.
- Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó por **AVISO** publicado en la página web del IDSN el día 19/07/2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
- Mediante auto No. **0482** del 24/08/2023, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
- Mediante auto No. **0570** del 5/09/2023, esta subdirección corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombón - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnستاcontigo



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 5

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho correspondá, y para ello se tiene:

### II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

#### DOCUMENTALES.

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 155 del 16/05/2021, realizada en la Droguería **SUPER BARATAS No. 3** del corregimiento de Catambuco de la ciudad de **PASTO**.

### III. INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se debe anotar que NO fue posible lograr la comparecencia a la presente instrucción administrativa del investigado señor **DANNY GARETA VITERI** en su calidad de propietario de la Droguería **SUPER BARATAS No. 3** del corregimiento de Catambuco del Municipio de Pasto, por lo cual la notificación debió efectuarse por **AVISO** publicado en la página web del IDSN el pasado 19/07/2023 y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del indagado gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Como se indicara en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas en el pliego de cargos, son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995, que nos dice: son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículos 2 y 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 5

Sobre la infracción sanitaria atribuida al indagado en relación a los medicamentos sin registro sanitario, se debe anotar que esta es una exigencia de orden técnico y legal por parte de la entidad del orden nacional encargada de otorgar estas autorizaciones sanitarias para determinar la procedencia y el fabricante del producto farmacéutico, exigencia que está enfocada a garantizar las condiciones de idoneidad y eficacia del producto como también la seguridad de sus componentes de ahí la exigencia de la verificación de esta exigencia técnico legal para poder realizar la procedibilidad del producto.

Que de acuerdo a la naturaleza de carácter preventivo de los mandatos sanitarios estos hechos pueden causar un DAÑO o generar un PELIGRO a la salud y bienestar de la comunidad, ya que al tener productos farmacéuticos fraudulentos sin registro invima imposibilitan realizar la trazabilidad de los mismos respecto a las condiciones de fabricación, almacenamiento, dispensación; Todo ello se constituye como la prueba de la infracción a las normas sanitarias relacionadas como infringidas y de ahí que se haga necesario y recomendable tomar las medidas administrativas tendientes a evitar que estos hechos se sigan presentando a futuro y con el fin de concientizar a la indagada de su responsabilidad frente al manejo de esta clase de productos farmacéuticos destinados al consumo humano.

### Instituto

#### DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de productos médicos de sin registro sanitario, presentándose un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de esta clase de productos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal A del Decreto 677 de 1995, consistente en realizar al investigado una AMONESTACION como el llamado de atención para que se dé estricto cumplimiento a las normas sanitarias del Decreto 677 de 1995.

#### DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 125 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ser AMONESTACION, MULTA, CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO O SERVICIO, CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO O SERVICIO, así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD  
www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 5

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 1 y 6 del artículo 50 *Ibidem*, i) *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados* ii) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* iii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes;* toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos sin registro sanitario invima; la sanción a imponer es una **AMONESTACION** como el llamado de atención para que se dé estricto cumplimiento a las normas sanitarias del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º. *Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) g) Cuando no este amparado con registro sanitario. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.* (Negrillas y Subrayados por fuera del texto original); por parte del señor **DANNY GARETA VITERI** identificado con C.C. No. 1.085.264.262, en su calidad de propietario **DROGUERIA SUPER BARATAS No. 3**, establecimiento ubicado en el corregimiento de Catambuco de la ciudad de Pasto y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en realizar una **AMONESTACION** por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor **DANNY GARETA VITERI** identificado con C.C. No. 1.085.264.262, en su calidad de propietario **DROGUERIA SUPER BARATAS No. 3**, establecimiento ubicado en el corregimiento de Catambuco de la ciudad de Pasto para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar esta clase de hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor **DANNY GARETA VITERI** identificado con C.C. No. 1.085.264.262, en su calidad de propietario **DROGUERIA SUPER BARATAS No. 3**, establecimiento ubicado en el corregimiento de Catambuco de la ciudad de Pasto y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en realizar una **AMONESTACION** en su calidad de investigada la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 *Ibidem*.

**ARTICULO CUARTO:** informar al señor **DANNY GARETA VITERI** identificado con C.C. No. 1.085.264.262, en su calidad de propietario **DROGUERIA SUPER BARATAS No. 3**, establecimiento



**RÉSOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 5

ubicado en el corregimiento de Catambuco de la ciudad de Pasto y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en realizar una **AMONESTACION** la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta de IVC No. 0155 del 16/02/2021 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

**ARTICULO SEXTO:** Ejecutoriada la presente resolución, ordenar Archivo del presente expediente previa las anotaciones a que haya lugar.

San Juan de Pasto, 18 de enero del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Instituto Departamental de Salud de Nariño**  
OSCAR FERNANDO GERÓN ORTEGA,  
Subdirectora Salud Pública/IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma:	
	Fecha:	

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo

